



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 6 de noviembre de 2025.

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 23 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 12 de noviembre de 2009, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CFP N° 23, citada en el Visto, estableció el Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que en su artículo 13 la citada Resolución prevé la extinción total o parcial de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por falta de explotación.

Que mediante la Resolución N° 5 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 24 de abril de 2025, y anteriores, se incorporaron modificaciones transitorias que habilitaron la puesta a disposición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) que su titular estimaba no capturar, para que fuera integrado a la Reserva de Administración de la especie.

Que la referida medida permitió optimizar la gestión del recurso, evitar la ociosidad de volúmenes no explotados y fortalecer el abastecimiento de materia prima a plantas de procesamiento en tierra, asegurando la continuidad de la actividad industrial y el sostenimiento del empleo durante todo el año.

Que resulta conveniente volver a establecer este mecanismo transitorio a los mismos fines, en lo que resta del corriente año.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la siguiente disposición transitoria para el período anual 2025:

“Disposición transitoria. El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del volumen anual de la CITC, correspondiente al período 2025, que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a) Las presentaciones deberán efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, por medio de la plataforma de Trámites a Distancia - TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5446>).
- b) Las presentaciones deberán ser efectuadas a partir del día de la fecha y hasta las 16 horas del día 12 de noviembre de 2025, y eximirán de la aplicación del artículo 13 a la totalidad del volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.
- c) La Autoridad de Aplicación remitirá al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las solicitudes de asignación recibidas, el informe sobre la CITC de la especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

d) El CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignará los volúmenes de la Reserva de Administración, teniendo en cuenta el volumen solicitado, el consumo de la cuota del buque y de la empresa o el grupo empresario, y priorizando en todo momento el abastecimiento de materia prima a plantas de procesamiento en tierra. Las solicitudes de asignación de la Reserva de Administración deben efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, por medio de la plataforma de Trámites a Distancia – TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5445>).”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 14/2025